



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 09 ABRIL 2018

GA

002013

Señor(a):
CONJUNTO RESIDENCIAL LOS COCALES
Carrera 2 F No.01-21
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

Ref. Auto No. 00000361 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. N° 1410-709

Elaboró: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) /Karem Arcón Jiménez (Supervisor).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000361 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., IDENTIFICADA CON NIT
800.202.574-4."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 000758 del 29 de septiembre del 2015., notificada mediante aviso No 522 del 2 de noviembre de 2016., esta Autoridad Ambiental hizo unos requerimientos a la Sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., identificada con NIT 800.202.574-4., representada legalmente por el Señor JORGE OMAR ORTEGA GUTIERREZ y ubicado en la carrera 51 No. 79-34., entre las cuales se encuentra allegar la siguiente información:

- ❖ *Sellar de manera inmediata el registro ubicado en la parte trasera del Conjunto Residencial CAMPESTRE RESERVADO, reubicar el mismo dentro del área interna del conjunto, so pena de imposición de medidas preventivas y proceso sancionatorio, conforme lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.*
- ❖ *Implementar frente al conjunto RESERVADO CAMPESTRE canaletas a los lados de la vía prolongación de la avenida LAS DUNAS, sellar las entradas de escorrentías respetando discurrir normal hacia Mallorquín e interrumpir de manera inmediata el desvío que las mismas se está realizando hacia los predios del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS COCALES.*
- ❖ *Presentar estudio técnico del manejo del sistema alternativo de alcantarillado del CONJUNTO RESERVADO CAMPESTRE; así con estudios hidráulicos e hidrológicos de la cuenca de mallorquín del área de influencia donde se encuentra el conjunto.*

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a las actividades desarrolladas por la Sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., identificada con NIT 800.202.574-4., representada legalmente por el Señor JORGE OMAR ORTEGA GUTIERREZ y ubicado en la carrera 51 No. 79-34., dentro de la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla, se practicó una revisión y análisis del expediente correspondiente a la Sociedad en mención, originándose el Informe Técnico N°00440 del 31 de Mayo de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000361 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., IDENTIFICADA CON NIT
800.202.574-4.”

Atlántico - CRA, hizo a la Sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.,
identificada con NIT 800.202.574-4., los siguientes requerimientos:

Auto N°000758 del 29 de septiembre del 2015. Notificado Mediante aviso No 522 del 2 de noviembre de 2016.	
Artículo primero: Requerir a la CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. - GRUPO CONSTRUMAX,... a efectos de dar cumplimiento a los siguientes ítems. <ul style="list-style-type: none">• Sellar de manera inmediata el registro ubicado en la parte trasera del Conjunto Residencial CAMPESTRE RESERVADO, reubicar el mismo dentro del área interna del conjunto, so pena de imposición de medidas preventivas y proceso sancionatorio, conforme lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.• Implementar frente al conjunto RESERVADO CAMPESTRE canaletas a los lados de la vía prolongación de la avenida LAS DUNAS, sellar las entradas de escorrentías respetando discurrir normal hacia Mallorquín e interrumpir de manera inmediata el desvío que las mismas se está realizando hacia los predios del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS COCALES.• Presentar estudio técnico del manejo del sistema alternativo de alcantarillado del CONJUNTO RESERVADO CAMPESTRE; así con estudios hidráulicos e hidrológicos de la cuenca de mallorquín del área de influencia donde se encuentra el conjunto.	NO CUMPLE Revisado el expediente No 1410-709, evidenciamos que a la fecha el Conjunto Residencial CAMPESTRE RESERVADO, no ha radicado en esta entidad evidencias que demuestren el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el auto.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Dentro de la visita técnica de seguimiento ambiental de las actividades realizadas por la Sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., identificada con NIT. 800.202.574-4 representada legalmente por el Señor JORGE OMAR ORTEGA GUTIERREZ y ubicada en la carrera 51 No. 79-34 dentro del Distrito de Barranquilla- Atlántico, se observó lo siguiente:

❖ En la visita nos atendió por parte de la Sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. el Ingeniero Daniel Vásquez, quien nos informó que estaban esperando la respuesta de Autorización de la Alcaldía de Puerto Colombia para la reubicación del punto de escorrentía.

❖ En la parte posterior del Conjunto Residencial Campestre Reservado se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 003 61 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., IDENTIFICADA CON NIT
800.202.574-4.”

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000440 DEL 31 DE MAYO DE
2017:

En virtud de la revisión del Expediente No. 1410-709., correspondiente a la
Sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., identificada con NIT.
800.202.574-4 representada legalmente por el Señor JORGE OMAR ORTEGA
GUTIERREZ y ubicada en la carrera 51 No. 79-34 dentro del Distrito de
Barranquilla– Atlántico, se concluye lo siguiente:

- ❖ *mediante Auto No 758 del 29 de septiembre de 2015, notificado mediante
aviso No 522 del 02 de noviembre de 2016, la Corporación Autónoma
Regional del Atlántico hizo unos requerimientos a la Sociedad
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., identificada con NIT
800.202.574-4., representada legalmente por el Señor JORGE OMAR
ORTEGA GUTIERREZ y ubicado en la carrera 51 No. 79-34., entre las cuales
se encuentra allegar la siguiente información*
 - *Sellar de manera inmediata el registro ubicado en la parte trasera del
Conjunto Residencial CAMPESTRE RESERVADO, reubicar el mismo
dentro del área interna del conjunto, so pena de imposición de medidas
preventivas y proceso sancionatorio, conforme lo dispuesto en la Ley
1333 de 2009.*
 - *Implementar frente al conjunto RESERVADO CAMPESTRE canaletas a
los lados de la vía prolongación de la avenida LAS DUNAS, sellar las
entradas de escorrentías respetando discurrir normal hacia Mallorquín e
interrumpir de manera inmediata el desvió que las mismas se está
realizando hacia los predios del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS
COCALES.*
 - *Presentar estudio técnico del manejo del sistema alternativo de
alcantarillado del CONJUNTO RESERVADO CAMPESTRE; así con
estudios hidráulicos e hidrológicos de la cuenca de mallorquín del área de
influencia donde se encuentra el conjunto.*
- ❖ *El representante legal de la Sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO
S.A., no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la
Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, mediante Auto No 758
del 29 de septiembre de 2015, notificado mediante aviso No 522 del 02*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000361 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., IDENTIFICADA CON NIT
800.202.574-4."**

le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que los numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que el decreto 1076 de 2015, "por medio de la cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el numeral 6 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000361 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., IDENTIFICADA CON NIT 800.202.574-4."

Que la misma norma en su artículo 2.2.3.2.20.5 reglamenta que se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

En mérito a lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., IDENTIFICADA CON NIT 800.202.574-4., representada legalmente por el señor JORGE OMAR ORTEGA GUTIERREZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ❖ Inicie las gestiones necesarias y conducentes para colocarle fin a la problemática presentada en el Conjunto Residencial LOS COCALES, razón por la cual el desagüe de sus aguas lluvias deberá ser reubicado en un lugar donde no afecte a las edificaciones vecinas.
- ❖ Realizar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, una evaluación técnica que arroje un diagnóstico detallado sobre la situación actual presentada por el desagüe de aguas lluvias en el CONJUNTO RESERVADO CAMPESTRE y las acciones a adelantar por parte de la Sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000440 del 31 de Mayo de 2017., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

... forma el contenido del presente acto administrativo, al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

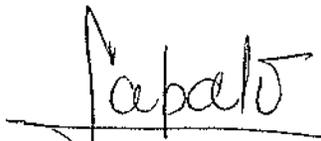
AUTO N° 00000361 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., IDENTIFICADA CON NIT
800.202.574-4.”

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 05 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exps: 1410-709

Proyecto: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos- Contratista / Dra. Karem Arcón - supervisora.